

UNIVERSIDAD INTERNACIONES

ESTATUTOS DE LA

UNIVERSIDAD INTERNACIONES

Título I Naturaleza y Organización

Capítulo I. Fundamentos Filosóficos y Ámbito de la Universidad

Artículo uno (1). Naturaleza :

La Universidad InterNaciones se constituye como una entidad independiente de carácter privado, no lucrativo, sin filiación religiosa, ni partidista, dedicada a la enseñanza y a la investigación científica con el apoyo de tecnología actualizada y con métodos educativos de avanzada. Constituida en cumplimiento, con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto ochenta y dos guion ochenta y siete (82- 87) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, que regula la enseñanza privada superior y su reglamento. La Universidad InterNaciones se rige por sus estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo Dos (2). Visión :

La Universidad InterNaciones es un centro de enseñanza superior de calidad mundial por su excelencia académica, que facilita la formación integral del ser, que fomenta la búsqueda de la verdad, la belleza y el bien, que promueve el desarrollo de la inteligencia, del pensamiento, de la creatividad y de la voluntad para anticipar los retos que presenta la sociedad actual y sus proyecciones hacia el futuro.

Artículo Tres (3). Misión:

La Universidad InterNaciones es un centro de enseñanza superior que: i. Ofrece una educación de calidad mundial. ii. Contribuye a formar profesionales que asuman actitudes éticas basadas en principios y valores, sociales, culturales y ecológicos para proponer alternativas de desarrollo sostenible a las necesidades nacionales y globales. iii. Impulsa la utilización de la tecnología. iv. Estimula el crecimiento profesional de sus integrantes dentro de un ambiente que optimiza el desarrollo intelectual y humano. v. Favorece el diálogo y la tolerancia como medio de comunicación y entendimiento. vi. Promueve la formación de profesionales competentes en las distintas áreas del saber humano.

Artículo Cuatro (4). Fines:

Los fines de la Universidad InterNaciones son: i. La búsqueda y el entendimiento de la verdad, la belleza y el bien. ii. La contribución al desarrollo y difusión del conocimiento científico y tecnológico. iii. La apropiación de valores y el desarrollo de actitudes éticas que contribuyan al establecimiento de una interacción responsable con el medio natural, social y cultural. iv. La formación de profesionales capaces de enfrentar y proponer alternativas a situaciones diversas. v. La formación de profesionales creadores de cultura y herederos de la misma. vi. La incorporación de profesionales al proceso productivo del país que utilicen tecnología de punta para optimizar resultados.

Artículo Cinco (5). Objetivos:

i. Fomentar la creación, transmisión y difusión de la cultura y de los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos. ii. Promover la formación de profesionales que ejerzan una independencia responsable y que recurran al diálogo y la tolerancia como medio de comunicación y entendimiento. iii. Egresar profesionales competentes, eficientes y eficaces. iv. Estimular la realización personal, intelectual, social y cultural de la comunidad universitaria. v. Promover el uso de tecnología que permita al profesional incidir en el desarrollo sostenible. vi. Desarrollar la investigación. vii. Promover la formación de profesionales que asuman actitudes basadas en principios y valores sociales, culturales y ecológicos. viii. Estimular manifestaciones científicas y culturales.

Artículo Seis (6). Sede:

La Universidad InterNaciones tiene su sede central en la ciudad de Guatemala y puede establecer extensiones o establecimientos en cualquier departamento de la República de Guatemala y en el extranjero.

Capítulo 11. Organización y Régimen

Artículo Siete (7). Organismos y funcionarios:

La Universidad InterNaciones se gobierna por organismos y funcionarios, los cuales se clasifican de la siguiente manera: i. Organismos: a. Consejo InterNaciones; b. Consejo Directivo; c. Consejo Académico; d. Consejo Administrativo; ii. Funcionarios: a. Rector; b. Vicerector Académico; c. Vicerector Administrativo; d. Secretario General; e. Decanos de Facultad; y, f. Directores de Escuelas Universitarias, "Departamentos Académicos e Institutos de Investigación y otros.

Artículo Ocho (8). Toma de Decisiones de los Organismos:

Para que las decisiones de los organismos sean consideradas válidas deberán ser tomadas por mayoría simple de los asistentes salvo que se estipule lo contrario. En caso de empate quien preside el organismo tendrá doble voto.

Artículo Nueve (9). Duración de Cargos:

i. Con excepción de los miembros del Consejo InterNaciones, los funcionarios descritos en el Artículo Séptimo, inciso ii, del presente Estatuto, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; ii. En caso de inhabilitación, muerte, remoción, ausencia o cualquier circunstancia relacionada con los miembros del Consejo Directivo la decisión será tomada por el Consejo InterNaciones; y, iii. En caso de inhabilitación, muerte, remoción, ausencia de los demás funcionarios, la decisión será tomada por el Consejo Directivo o por el Rector, según corresponda.

Artículo Diez (10). Calidades de los funcionarios:

Para ser funcionario de la Universidad InterNaciones se requiere: i. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos; ii.

Ser de reconocida honorabilidad y honradez; iii. Poseer un grado universitario ; iv. Haber ejercido la docencia o profesión por lo menos tres (3) años; y, v. Ser electo por el Consejo InterNaciones o por el procedimiento que para el efecto se establezca.

Título II. Función Institucional. Capítulo I. Del Consejo InterNaciones

Artículo Once (11). Consejo InterNaciones :

El Consejo InterNaciones está constituido inicialmente por los fundadores de la Universidad InterNaciones y consta, como mínimo, de cinco (5) y como máximo de quince (15) miembros, quienes desempeñan el puesto ad honorem, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario.

Artículo Doce (12). De las sesiones del Consejo InterNaciones .

El Consejo InterNaciones debe reunirse, por lo menos, una vez cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo soliciten tres de sus miembros. La convocatoria se realizará de la siguiente manera: i. El secretario deberá notificar con una semana de anticipación, en forma escrita o vía correo electrónico la convocatoria. Se tendrá por válida la notificación que se realice al correo electrónico que cada miembro ha indicado al Consejo InterNaciones por escrito y que conste en los registros administrativos, notificación que se respaldará con el envío de este a través de otro tipo de mensajería electrónica. A la notificación de la convocatoria deberá adjuntarse la agenda a tratar ese día; ii. El quórum para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias lo constituyen la mitad más uno de sus miembros y las decisiones para ser consideradas válidas, deberán ser tomadas por mayoría simple, salvo que se estipule lo contrario para casos específicos; iii. Si en la fecha de la convocatoria no hubiere quórum, se realizará una hora después en el mismo lugar, sesión que se desarrollará con los miembros presentes. Cada miembro actuará en forma personal y no podrá delegar su calidad; iv. Si en algún momento estuvieren todos los miembros reunidos, podrán, por decisión unánime, llevar a cabo una sesión sin previa convocatoria; y, v. En caso de ausencia, inhabilitación, muerte, remoción, separación del cargo, renuncia, retiro voluntario, o cualquier otra circunstancia relacionada con alguno de los miembros, ésta deberá ser resuelta internamente y mediante una decisión aprobada de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros.

Artículo Trece (13). Sesión Ordinaria:

El Consejo InterNaciones podrá conocer, entre otros, en sesiones ordinarias los siguientes temas: i. Las políticas institucionales; ii. Autorizar el plan de desarrollo institucional de largo plazo; iii. Elegir a los miembros del Consejo Directivo; iv. Designar un representante ante el Consejo Directivo; v. Aprobar, supervisar y exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como de los fines, misión y visión de la Universidad InterNaciones; vi. Velar porque se mantenga en todo momento una actitud ética y moral de todos los miembros de la comunidad universitaria; vii. Aprobar el presupuesto anual, estados financieros y estado de resultados de la universidad; viii. Autorizar la creación de nuevas unidades académicas y extensiones universitarias; ix. Resolver a petición de parte y en calidad de última instancia cualquier asunto que hubiere sido conocido por el Consejo Directivo, el Consejo Académico o por el Consejo Administrativo ; y x. Todo lo relacionado al giro ordinario de la Universidad, como inversiones y gastos.

Artículo Catorce (14). Sesión Extraordinaria :

Son atribuciones de las sesiones extraordinarias las siguientes: i. Autorizar la adquisición, venta, gravamen o disposición de propiedades y Activos de la Universidad InterNaciones; ii. Autorizar modificaciones a los estatutos; iii. Autorizar el cambio de lugar de la sede de la Universidad InterNaciones; iv. Otorgar honores, distinciones y premios que le correspondan; v. Verificar las condiciones de la disolución de la Universidad InterNaciones; y vi. Remover del cargo a aquellos miembros del Consejo InterNaciones que a criterio del Consejo ya no debieran permanecer en el cargo miembros. En este caso mantendrá el quórum establecido para sesiones extraordinarias pero las decisiones se tendrán como válidas, aquellas que se tomen con por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los presentes.

Artículo Quince (15). Calidades de los Miembros del Consejo InterNaciones :

Para ser miembro del Consejo InterNaciones, se requieren las siguientes calidades: i. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos; ii. Ser de reconocida honorabilidad y honradez; iii. Poseer un grado universitario; iv. Haber ejercido la docencia o profesión por lo menos durante tres (3) años; y v. Obligarse de manera expresa que cumplirá con los estatutos de la Universidad InterNaciones , sus reglamentos y las resoluciones que se decidan en el Consejo InterNaciones , Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo.

Artículo Dieciséis (16). Derechos de los Miembros del Consejo InterNaciones:

Los miembros del Consejo InterNaciones, tendrán los siguientes derechos: i. Elegir y ser electo para los diferentes cargos o posiciones dentro del Consejo InterNaciones; ii. Tener voz y voto en las sesiones; iii. Mantenerse informado y actualizado acerca de los asuntos que tengan relación con la Universidad InterNaciones; y, iv. Hacer ponencias, ante el Consejo InterNaciones.

Artículo Diecisiete (17). Obligaciones y deberes de los Miembros del Consejo InterNaciones:

Los miembros del Consejo InterNaciones tendrán las siguientes obligaciones y deberes, que se deben entender de manera enunciativa más no limitativa: i. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas por la Universidad, y las leyes de la República de Guatemala; ii. Asistir a las sesiones del Consejo InterNaciones que fueren convocados; iii. Desempeñar con responsabilidad los cargos que se le confíen; iv. Cooperar con el desarrollo de las actividades de la Universidad InterNaciones; v. Mantener la confidencialidad, lealtad y diligencia en sus actuaciones, y, vi) Realizar proyectos o acciones a solicitud del Consejo InterNaciones, que sean de beneficio para la Universidad.

Artículo Dieciocho (18). Prohibiciones de los Miembros del Consejo InterNaciones :

Se prohíbe a los miembros del Consejo InterNaciones lo siguiente: i. Ser miembro de otros Consejos de Educación Superior,

asesores o consultores de órganos de dirección de otras universidades salvo que el mismo Consejo InterNaciones le autorice dicha función a través de resolución favorable en sesión ordinaria o extraordinaria; y ii. Utilizar su posición como miembro del Consejo InterNaciones para un beneficio personal.

Artículo Diecinueve (19). Elección de nuevos miembros del Consejo InterNaciones :

El procedimiento para la elección de un nuevo miembro o sustituto del Consejo InterNaciones es el siguiente: i. Los miembros podrán proponer un candidato, debiendo hacerlo por escrito, argumentando por qué consideran que el candidato reúne los requisitos para ser miembro del Consejo InterNaciones y adjuntando currículo vitae del candidato debidamente documentado; ii. La decisión de aceptar o denegar al candidato debe ser tomada por el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, pudiendo los miembros razonar su voto; iii. En caso de aceptación o denegación del candidato se deberá informar por escrito al miembro proponente para su conocimiento y éste informará al candidato; y, iv. Si desaprecieren las causales por las cuales fue denegado el candidato, su proposición puede ser nuevamente considerada.

Artículo Veinte (20). Atribuciones del Consejo InterNaciones:

Serán atribuciones del Consejo InterNaciones, entre otras, todas aquellas facultades establecidas para conocer en sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales quedan contenidas en los artículos trece (13) y catorce (14) de los presentes estatutos.

Artículo Veintiuno (21). Atribuciones del presidente y secretario del Consejo InterNaciones :

En la primera sesión y cuando proceda, los miembros del Consejo InterNaciones deberán elegir mediante voto un presidente y un secretario. El presidente y el secretario durarán en sus funciones tres (3) años pudiendo ser reelectos. Atribuciones del presidente del Consejo InterNaciones: El presidente del Consejo InterNaciones, tendrá las siguientes atribuciones: i. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo InterNaciones; ii. Mantener control periódico sobre las actividades del Rector y del Consejo Directivo e informar al Consejo InterNaciones; iii. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias; iv. Supervisar el proceso de selección de un nuevo miembro o sustituto del Consejo InterNaciones; v. Resolver cualquier situación que le corresponda; vi. Firmar las actas de las sesiones del Consejo InterNaciones juntamente con el secretario. Atribuciones del secretario del Consejo InterNaciones: El Secretario del Consejo InterNaciones tendrá las siguientes atribuciones: i. Elaborar las agendas correspondientes juntamente con el presidente; ii. Hacer las convocatorias en nombre del presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias acompañando la agenda y la papelería de respaldo de los puntos a tratar; iii. Elaborar y autorizar las actas juntamente con el presidente; iv. Archivar y velar por el resguardo de las actas y papelería correspondiente, tanto en medio electrónico como en copia dura.

Capítulo II. Del Consejo Directivo.

Artículo Veintidós (22). Consejo Directivo:

El Consejo Directivo es el organismo regente de la Universidad InterNaciones y deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo requieran dos (2) de sus miembros. Estará conformado por: i. Rector; ii. Vicerrector Académico; iii. Vicerrector Administrativo; iv. Secretario General; y, v. Representante del Consejo InterNaciones.

Artículo Veintitrés (23). Atribuciones del Consejo Directivo :

i. Gobernar y dirigir la Universidad InterNaciones; ii. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento, de acuerdo con la orientación del Consejo InterNaciones; iv. Velar por el cumplimiento fiel de la política educativa; v. Velar por el decoro, disciplina y actitudes morales y éticas de los miembros de la comunidad universitaria; vi. Proponer al Consejo InterNaciones la creación de Escuelas Universitarias, Departamentos Académicos, Institutos, Centros de Investigación, Tecnológicos y o las respectivas extensiones universitarias; vii. Elaborar y aprobar reglamentos; viii. Proponer las modificaciones a los estatutos; ix. Proponer al Consejo InterNaciones el nombramiento de los funcionarios del Consejo Directivo; x. Elegir, remover y sustituir a los Decanos, a los Directores de Escuela, Directores de Departamento y a los Directores de Institutos; xi. Aprobar o modificar los planes de estudio y los grados o títulos académicos; xii. Elaborar el Presupuesto Anual para su aprobación por el Consejo InterNaciones; xiii. Velar por la conservación e incremento de los bienes de la Universidad InterNaciones ; xiv. Proponer y otorgar honores, distinciones y premios que le correspondan; xv. Promover las relaciones sociales con otras universidades o entidades que compartan la misma visión, misión, y fines de la universidad InterNaciones y que sean afines; xvi) Aprobar solicitudes de beca y/o ayudas financieras; y, xvii) Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia

Capítulo 111 Del Rector.

Artículo Veinticuatro (24). Rector :

El Rector es el funcionario de más alto rango y ejerce la representación legal de la Universidad InterNaciones, deberá ser nombrado por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto. El Rector realiza su función asistido en todo momento por el Consejo Directivo. Puede delegar la representación de la Universidad InterNaciones y sus funciones en los Vicerrectores cuando lo considere conveniente y siempre que sea para actividades ordinarias. En caso de actividades extraordinarias deberá obtener autorización del Consejo Directivo para delegar la representación en los Vicerrectores. También podrá nombrar mandatarios especiales o de otro tipo para que actúen dentro o fuera de Guatemala mediante autorización expresa del Consejo Directivo. Para optar al cargo de Rector es indispensable ser persona de reconocida honorabilidad, encontrarse en goce de sus derechos civiles y políticos y que tenga experiencia laboral o docente de por lo menos siete (7) años.

Artículo Veinticinco (25). Atribuciones del Rector:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento, de acuerdo a la

orientación del Consejo InterNaciones y del Consejo Directivo; iii. Implementar el plan de desarrollo de largo plazo de la Universidad InterNaciones; iv. Hacer cumplir las políticas institucionales; v. Administrar la Universidad InterNaciones; iv. Representar legalmente a la Universidad InterNaciones y delegar la representación extraordinaria en los Vicerrectores cuando lo autorice el Consejo Directivo; vii. Presentar semestralmente y cuando se le requiera un informe al Consejo InterNaciones; viii. Hacer cumplir las órdenes y directrices del Consejo Directivo; ix. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; x. Presidir los actos universitarios; xi. Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio; xii. Velar por el mantenimiento de la disciplina y el decoro de la Universidad InterNaciones; xiii. Representar legalmente a la universidad y delegar la representación extraordinaria en los Vicerrectores cuando lo autorice el Consejo Directivo; xiv. Otorgar poderes cuando lo autorice el Consejo Directivo; xv. Atender y resolver las cuestiones que le soliciten los decanos y directores de las unidades académicas; xvi. Expedir con el director de la unidad académica respectiva y el Secretario General, los grados, títulos o diplomas que otorgue la Universidad InterNaciones; xvii. Nombrar y destituir a los directores de: Desarrollo Institucional, Bienestar Institucional y Extensión Universitaria; xviii. Dirigir y coordinar los programas de Planificación, de Cooperación, de Acreditación y Gestión de Calidad dentro del programa de Desarrollo Institucional; xix. Dirigir y coordinar los programas de Bienestar Institucional y de Extensión Universitaria; xx. Nombrar o destituir al personal administrativo, docente e investigador, conceder licencias y permisos y resolver cualquier cuestión laboral que le corresponda; xxi. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Artículo Veintiséis (26). Desarrollo Institucional :

El Desarrollo Institucional, tiene como función principal propiciar el desarrollo de la Universidad InterNaciones y para lograrlo se apoya en los siguientes programas: Planificación, Cooperación y Acreditación y Gestión de Calidad. Dichos programas dependen directamente del Rector y si el caso lo amerita se propondrá al Consejo Directivo la creación de la Oficina de Planificación, la Oficina de Cooperación y la Oficina de Acreditación y Gestión de Calidad como parte del Departamento de Desarrollo Institucional.

Artículo Veintisiete (27) Programa de Bienestar Institucional:

El programa de Bienestar Institucional vela por el crecimiento intelectual, social y emocional del capital humano de la Universidad InterNaciones. Dicho programa puede contribuir en los siguientes campos: crecimiento intelectual, bienestar de los trabajadores y docentes de la institución, actualización profesional y actividades que faciliten la solución de problemas personales, de salud, económicos, entre otros. El programa de Bienestar Institucional depende directamente del Rector. Si el caso lo amerita se propondrá al Consejo Directivo la creación del Departamento de Bienestar Institucional.

Artículo Veintiocho (28). Programa de Extensión Universitaria:

El programa de Extensión Universitaria busca extender la Universidad InterNaciones dentro y fuera del país. El programa de Extensión Universitaria tiene a su cargo la planificación de la apertura de dichas extensiones y garantizar la adecuada comunicación entre las distintas unidades académicas y sus respectivas extensiones. El programa de Extensión Universitaria depende directamente del Rector. Si el caso lo amerita se propondrá al Consejo Directivo la creación del Departamento de Extensión Universitaria.

Capítulo IV. Del Secretario General.

Artículo Veintinueve (29). Secretario General :

El Secretario General es el funcionario encargado de ejecutar y documentar las decisiones del Consejo Directivo y transcribir las a quien corresponda. Para optar al cargo de Secretario General es indispensable ser persona de reconocida honorabilidad, encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener experiencia laboral docente.

Artículo Treinta (30) Atribuciones del Secretario General:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento de acuerdo con la orientación del Consejo InterNaciones, del Consejo Directivo y del Rector; iii. Cumplir con las órdenes y directrices del Rector y del Consejo Directivo; iv. Colaborar con el Rector en lo que se requiera y en especial con los programas de Desarrollo Institucional, Bienestar Institucional y Extensión Universitaria; v. Formar parte del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo; vi. Elaborar y enviar toda la documentación relacionada con el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Administrativo y con la Universidad InterNaciones; vii. Elaborar y autorizar las actas del Consejo Directivo, Consejo Administrativo y del Consejo Académico; xiii. Elaborar junto con el Rector los acuerdos del Consejo Directivo; ix. Informar por escrito a quien corresponda de las decisiones del Consejo Directivo; x. Redactar los documentos que le corresponda: nombramientos, contratos y certificar documentos, títulos, diplomas; xi. Seleccionar al personal a su cargo y proponerlo al Rector para su nombramiento; xii. Dirigir y coordinar los programas de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Negociaciones; xiii. Proponer a los Directores de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Negociaciones para su nombramiento por el Rector; xiv. Presentar al Consejo Directivo un informe semestral y cuando le sea requerido; xv. Presentar al Consejo InterNaciones informes o dictámenes cuando se le requiera; xvi. Velar por la conservación de los registros y archivos de la Universidad InterNaciones; xvii. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Artículo Treinta y uno (31). Programa de Asesoría Jurídica:

Este programa tiene como función ofrecer una herramienta legal a los organismos y funcionarios de la Universidad InterNaciones, pudiendo ser la defensa, dirección y procuración de la Universidad InterNaciones, resolver cualquier tipo de consultas jurídicas o colaborar en lo que se requiera en el ámbito legal. El Programa de Asesoría jurídica depende fundamentalmente de la Secretaría General de la Universidad InterNaciones. Si el caso lo amerita se creará un Departamento de Asesoría Jurídica y nombrará un director quien deberá ser abogado colegiado activo.

Artículo Treinta y dos (32) Programa de Negociaciones:

Este programa tiene a su cargo las negociaciones relacionadas con los servicios que ofrece la Universidad InterNaciones, como trabajos de investigación, elaboración de proyectos y otros tipos de vinculación con el sector público o privado. Dichoprograma está a cargo de la Secretaría General de la Universidad InterNaciones. Si el caso lo amerita se creará la Oficina de Negociaciones y se nombrará un director.

Título 111. Función Académica Capítulo I. Del Consejo Académico.

Artículo Treinta y tres (33). Consejo Académico:

El Consejo Académico es el organismo encargado de colaborar con el Vicerrector Académico en el desarrollo y cumplimiento fiel de la organización del área académica. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requieran tres de sus miembros. El Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico y estará conformado por: i. Vicerrector Académico; ii. Secretario General; y, iii. Decanos de Facultades.

Artículo Treinta y cuatro (34). Atribuciones del Consejo Académico:

a. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; b. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; c. Cumplir con las directrices del Consejo Directivo; d. Planificar y coordinar la programación e implementación de todo lo relacionado con la academia de la Universidad InterNaciones; e. Velar por la adecuada aplicación y funcionamiento de los planes de estudio; f. Velar por el mantenimiento de la excelencia académica; g. Elaborar y presentar por medio del Vicerrector Académico al Consejo Directivo, las solicitudes de beca; h. Elaborar y presentar por medio del Vicerrector Académico al Consejo Directivo, dictámenes relacionados con cualquier modificación a los planes de estudio y reglamentos de la Universidad InterNaciones; i. Elaborar y presentar, por medio del Vicerrector Académico al Consejo Directivo, dictámenes relacionados con modificaciones de las políticas de admisión, graduación y cualquier actividad relacionada con el área académica; j. Recomendar al Consejo Directivo, por medio del Vicerrector Académico, el nombramiento o remoción de profesores, secretarios de facultades y cualquier otro personal relacionado; k. Supervisar la docencia y a los estudiantes; l. Velar por el mantenimiento de la disciplina y el decoro en la Universidad InterNaciones; y, m. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Capítulo 11. Del Vicerrector Académico.

Artículo Treinta y cinco (35). Vicerrector Académico:

El Vicerrector Académico es el funcionario encargado de velar por el cumplimiento y la excelencia de los planes de estudio y de las actividades relacionadas con el área académica. El Vicerrector Académico puede representar ordinariamente al Rector cuando éste se lo solicite y extraordinariamente cuando lo autorice el Consejo Directivo. Para optar al cargo de Vicerrector Académico es indispensable ser persona de reconocida honorabilidad, encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener como mínimo, cinco años de experiencia en el área docente.

Artículo Treinta y seis (36). Atribuciones del Vicerrector Académico :

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento, de acuerdo a la orientación del Consejo InterNaciones, del Consejo Directivo y del Rector; iii. Formar parte de Consejo Directivo y del Consejo Académico; iv. Cumplir las directrices del Consejo Directivo; v. Colaborar con el Rector en lo relativo a la política educativa y al área académica; vi. Planificar y coordinar con los miembros del Consejo Académico la programación e implementación de todo lo relacionado con la academia de la Universidad InterNaciones; vii. Velar por el cumplimiento de la política educativa de la Universidad InterNaciones; viii. Presentar al Consejo Directivo un informe semestral y cuando le sea requerido; ix. Presentar al Consejo InterNaciones informes o dictámenes cuando se le requiera; x. Representar al Rector en actividades ordinarias; xi. Representar al Rector en actividades extraordinarias cuando lo autorice el Consejo Directivo; xii. Presidir el Consejo Académico; xiii. Presidir el claustro de profesores; xiv. Supervisar y dirigir el área docente; xv. Supervisar y dirigir el área de investigación; xvi. Velar que el personal de investigación y académico cumpla con los objetivos de la política educativa; xvii. Atender y resolver todo lo relacionado con la política educativa, así como cualquier aspecto relacionado con equivalencias o reconocimiento de grados académicos; xviii. Elegir al personal del área académica y proponerlo al Rector para su nombramiento; y, xix. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Título IV. Función Administrativa . Capítulo I. Del Consejo Administrativo.

Artículo Treinta y siete (37). Consejo Administrativo :

Es el organismo encargado de colaborar con el Vicerrector Administrativo en el desarrollo de la organización administrativa de Universidad InterNaciones. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requieran tres de sus miembros. El Consejo Administrativo está presidido por el Vicerrector Administrativo y está conformado por: i. Vicerrector Administrativo; ii. Secretario General; iii. Director Financiero; iv. Director de Información y Divulgación; v. Director del Centro de Cómputo; y, vi. Director de Administración de Recursos y Servicios Generales.

Artículo Treinta y ocho (38). Atribuciones Del Consejo Administrativo: i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines

y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir las directrices del Consejo Directivo;

iv. Colaborar con el Vicerrector Administrativo en el establecimiento de las políticas administrativas y de servicio; v. Planificar y coordinar los programas administrativos, de mantenimiento y servicio; vi. Velar por el mantenimiento de un alto nivel de servicio; vii. Elaborar los reglamentos respectivos para presentarlos por medio del Vicerrector Administrativo al Consejo Directivo para su aprobación; viii. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo y de servicio; ix. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de procedimiento para el ejercicio y coordinación efectiva de las funciones administrativas, de gestión y de servicio; y x. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Capítulo II. Del Vicerrector Administrativo.

Artículo Treinta y nueve (39). Vicerrector Administrativo:

Es el funcionario encargado de organizar, dirigir y supervisar el eficiente funcionamiento administrativo de la Universidad InterNaciones y velar por el adecuado uso de los recursos. El Vicerrector Administrativo puede representar ordinariamente al Rector cuando éste se lo solicite y extraordinariamente cuando lo autorice el Consejo Directivo. Para optar al cargo de Vicerrector Administrativo es indispensable ser persona de reconocida honorabilidad, encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y tener por lo menos tres años de experiencia en el área administrativa.

Artículo Cuarenta (40). Atribuciones del Vicerrector Administrativo:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y Objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento, de acuerdo con la orientación del Consejo InterNaciones, del Consejo Directivo y del Rector; iii. Cumplir con las directrices del Consejo Directivo; iv. Formar parte del Consejo Directivo y del Consejo Administrativo; v. Presidir el Consejo Administrativo; vi. Colaborar con el Rector en lo relativo al funcionamiento administrativo y a la política administrativa; vii. Velar por un adecuado y eficiente uso de los recursos y servicios y por el cumplimiento de la política administrativa de acuerdo al presupuesto aprobado; viii. Presentar al Consejo Directivo un informe semestral y cuando le sea requerido; ix. Presentar al Consejo InterNaciones informes o dictámenes cuando se le requiera; x. Representar al Rector en actividades ordinarias; xi. Representar al Rector en actividades extraordinarias cuando lo autorice el Consejo Directivo; xii. Supervisar y dirigir al personal administrativo y de servicio; xiii. Abrir junto con el Rector cuentas bancarias; xiv. Controlar los ingresos y egresos de la Universidad InterNaciones; xv. Elegir al personal administrativo y de servicio y proponerlos al Rector para su nombramiento; xvi. Supervisar la Contabilidad de la Universidad InterNaciones; xvii. Elaborar y presentar al Consejo Administrativo y al Consejo Directivo, dictámenes relacionados con cualquier modificación a la política administrativa y de servicio; xviii. Atender y resolver todas las circunstancias relacionadas con la política administrativa, así como cualquier circunstancia relacionada con servicios; y, xix. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Capítulo 111. Del Director Financiero:

Artículo Cuarenta y uno (41). Director Financiero:

El Director Financiero es el funcionario encargado de controlar los ingresos y egresos de la Universidad InterNaciones y de llevar la contabilidad al día. Es electo por el Consejo Directivo y nombrado por el Rector. Es responsable, bajo la inmediata dependencia del Vicerrector Administrativo de los recursos económicos y financieros de la Universidad InterNaciones. Para optar al cargo de Director Financiero es indispensable que la persona sea de reconocida honorabilidad encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener experiencia en el área de economía, finanzas, auditoría o administración.

Artículo Cuarenta y dos (42). Atribuciones del Director Financiero:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento de acuerdo a la orientación del Consejo Administrativo y del Vicerrector Administrativo; iii. Ser miembro del Consejo Administrativo; iv. Presentar al Consejo Administrativo un informe semestral y cuando le sea requerido; v. Presentar al Consejo InterNaciones o al Consejo Directivo Informes o dictámenes cuando se le requiera; vi. Administrar los ingresos y egresos de la Universidad InterNaciones junto con el Vicerrector Administrativo; vii. Mantener actualizada la contabilidad de la Universidad InterNaciones; viii. Manejar los fondos y valores junto con el Vicerrector Administrativo; ix. Custodiar los fondos y valores de la Universidad InterNaciones junto con el Vicerrector Administrativo; x. Elaborar junto con el Rector y el Vicerrector Administrativo el presupuesto anual de la Universidad InterNaciones para su aprobación por el Consejo InterNaciones; xi. Otorgar fianza que caucione su responsabilidad en el desempeño de su cargo; y, xii. Custodiar los libros de contabilidad y organizar los registros y archivos.

Capítulo IV. De las Dependencias Administrativas .

Artículo Cuarenta y Tres (43). Sistema de Procesamiento de Información:

Le compete el manejo sistemático de la información por medios computarizados y está a cargo del Centro de Cómputo. Tiene a su cargo el manejo de los sistemas de control académico, contabilidad, intranet, Internet y todos los servicios afines. El Centro de Cómputo depende del Vicerrector Administrativo y está a cargo de un director.

Artículo Cuarenta y cuatro (44). Programa de Información y Divulgación:

Es el programa encargado de las relaciones públicas de la Universidad InterNaciones, a nivel interno y externo. El Programa de Relaciones Públicas y Divulgación depende del Vicerrector Administrativo. Si el caso lo ameritara se creará el Departamento de Información y Divulgación y se nombrará un director.

Artículo Cuarenta y cinco (45). Programa de Administración de Recursos y Servicios Generales:

A este programa le corresponde la gestión y administración de los recursos y servicios de la Universidad InterNaciones. El programa depende del Vicerrector Administrativo y si el caso lo ameritara se creará el Departamento de Administración y Servicios y se nombrará un director.

Título V. Estructura Académica de la Universidad. Capítulo I. De las Unidades Académicas.

Artículo Cuarenta y seis (46). Unidades Académicas:

La Universidad InterNaciones se integrará por Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo Cuarenta y siete (47). Unidades Académicas Iniciales:

La Universidad InterNaciones iniciará sus actividades académicas con la Facultad de Humanidades y la Facultad de Ciencia y Tecnología.

Capítulo II. De las Facultades

Artículo Cuarenta y ocho (48). Facultad:

Las facultades están integradas por el Consejo de Facultad, el Decano, los Vicedecanos de Extensión, el claustro de Profesores y los estudiantes que cumplen las condiciones que establecen los estatutos y reglamentos. Pueden tener Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación. La Facultad la dirige un Decano electo por el Consejo Directivo. El proyecto de creación de una nueva Facultad debe ser presentado por el Rector y el Vicerrector Académico al Consejo Directivo y luego al Consejo InterNaciones para su aprobación. En el caso de crearse extensiones universitarias de Facultad se nombrarán Vicedecanos de Extensión.

Artículo Cuarenta y nueve (49). Consejo de Facultad:

El Consejo de Facultad es el organismo encargado de colaborar con el Decano en el desarrollo y cumplimiento de la organización de la Facultad. Deberá reunirse por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando lo requiera la mitad de sus miembros. El Consejo de Facultad será presidido por el Decano y estará formado por: i. El Decano de la Facultad; ii. El secretario de la Facultad; iii. Los Vicedecanos de Extensión; iv. Los Directores de Escuela; v. Un representante de los profesores; y, vi. Un representante estudiantil.

Artículo Cincuenta (50). Atribuciones del Consejo de Facultad : Las atribuciones del Consejo de Facultad son las siguientes:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y de la Facultad y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir las directrices del Consejo Directivo y del Consejo Académico; iv. Planificar y coordinar la programación e implementación de todo lo relacionado con la academia de la Facultad; v. Elaborar la propuesta de presupuesto anual para el funcionamiento de la Facultad; vi. Elaborar la memoria de labores anual de la Facultad; vii. Velar por la adecuada aplicación y funcionamiento de los planes de estudio de la Facultad; viii. Velar por el mantenimiento de la excelencia académica; ix. Examinar y aprobar las propuestas de nombramientos de personal docente de la Facultad; x. Proponer reglamentos de la Facultad y sus reformas; xi. Analizar y proponer al Consejo Académico las modificaciones a los planes de estudio; xii. Apoyar con la supervisión y coordinación del desarrollo de la Facultad y con la evaluación de sus resultados; xiii. Velar porque se proporcione a los estudiantes la información pertinente sobre las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten; y, xiv. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada anteriormente y que sea de su competencia.

Capítulo 111. De los funcionarios de las Facultades:

Artículo Cincuenta y uno (51). Decano de Facultad:

El Decano de Facultad es electo por el Consejo Directivo y representa la autoridad superior de la Facultad, ejerciendo como tal la dirección y coordinación de las funciones y actividades que en ella se desarrollan.

Artículo Cincuenta y dos (52). Atribuciones de los Decanos de Facultad:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir las directrices del Consejo Directivo y del Consejo Académico; iv. Presidir las sesiones del Consejo de Facultad; v. Actuar como máxima autoridad en los actos de la Facultad en ausencia del Rector; vi. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Directivo un informe cuando lo sea requerido; vii. Elaborar propuestas de reglamentos, modificaciones a los mismos y las modificaciones a los planes de estudio, así como los proyectos educativos y de cualquier tipo que fueron aprobados por el Consejo de Facultad, para ser presentados al Consejo Académico; viii. Velar por el mantenimiento de la disciplina, el decoro y la puntualidad del claustro de profesores y de sus estudiantes; ix. Conceder las licencias que corresponda según los reglamentos; x. Orientar y fiscalizar las actividades docentes y estudiantiles de la Facultad; xi. Supervisar, dirigir y colaborar con la docencia; xii. Aprobar calendario de actividades ordinarias y extraordinarias, fechas de exámenes, horarios de clases, admisión, retiro de cursos, orientación, tesis y cualquier otra actividad relacionada con la Facultad; xiii. Supervisar que todo el personal a su cargo cumpla con los reglamentos; xiv. Ejecutar las actividades que le son asignadas por los reglamentos; xv. Convocar al claustro y presidirlo; xvi. Solicitar a quien corresponda, opiniones o dictámenes para su presentación al

Consejo de Facultad; xvii. Elaborar el informe anual de las actividades de la decanatura de la Facultad; xviii. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia; y, xvix. Supervisar a las Extensiones Universitarias, Escuelas, los Departamentos, Institutos y Centro de Investigación que dependan directamente de la Facultad.

Artículo Cincuenta y tres (53). Vicedecano de Extensión Universitaria:

Es electo por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Facultad y representa la autoridad superior de la Facultad en la extensión universitaria. Ejerce la dirección y coordinación de las funciones y actividades académicas y administrativas que en ella se desarrollan.

Artículo Cincuenta y cuatro (54). Atribuciones del Vicedecano de Extensión Universitaria:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir las directrices del Decano y del Consejo de Facultad; iv. Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad; v. Presentar al Consejo Académico, al Consejo Directivo y al Consejo de Facultad un informe cuando le sea requerido; vi. Actuar como máxima autoridad en los actos de su extensión universitaria; vii. Convocar al claustro de la extensión universitaria y presidirlo; viii. Planificar y supervisar todo lo relacionado con la academia, previa autorización del Consejo de Facultad; ix. Elaborar propuestas de reglamentos, modificaciones a los mismos y las modificaciones a los planes de estudio, que sean pertinentes para contextualizar las carreras a las diversas regiones del país, así como los proyectos educativos y de otro tipo, para presentarlas al Consejo de Facultad por medio del Decano; x. Velar por el mantenimiento de la disciplina, el decoro y la puntualidad del claustro de profesores y de sus estudiantes; xi. Conceder las licencias que corresponda según los reglamentos; xii. Orientar y fiscalizar las actividades docentes y estudiantiles de su extensión universitaria; xiii. Supervisar, dirigir y colaborar con la docencia en todos sus aspectos y con las actividades que lo requieran; xiv. Solicitar a quien corresponda opiniones o dictámenes para su presentación al Consejo de Facultad; xv. Elaborar el informe anual de las actividades de su extensión universitaria; o. Supervisar a las escuelas, los departamentos, institutos y centros de investigación que dependan directamente de su extensión universitaria; y, xvi. Resolver cualquier situación que no se encuentre expresamente contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Artículo Cincuenta y cinco (55). Secretario de Facultad:

Es el funcionario encargado de ejecutar y documentar las decisiones del Consejo de Facultad y transcribir las a quien corresponda.

Artículo Cincuenta y seis (56). Atribuciones del Secretario de Facultad:

i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir las directrices del Decano y del Consejo de Facultad; iv. Formar parte del Consejo de Facultad; v. Presentar al Decano y al Consejo de Facultad informes, cuando le sean requeridos; vi. Convocar, conjuntamente con el Decano, a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad; vii. Elaborar, conjuntamente con el Decano, las agendas de las sesiones del Consejo de Facultad y preparar toda la documentación que respalde las agendas a tratar; viii. Informar por escrito, a quien corresponda, de las decisiones del Consejo de Facultad; ix. Archivar y velar por el resguardo de las actas y papelería de la Facultad; x. Elaborar conjuntamente con el Decano la memoria de labores de la Facultad; y, xi. Resolver todos los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados dentro de los estatutos y que sean de su competencia.

Capítulo IV. De las Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo Cincuenta y siete (57). Escuelas:

Son unidades académicas dependientes de una Facultad y se encargan de la implementación de las carreras a nivel de pregrado, grado y postgrado. La Escuela la dirige un director propuesto por el Consejo de Facultad y electo por el Consejo Directivo. El proyecto de creación de una nueva Escuela debe ser presentado por el Decano y el Vicerrector Académico o al Consejo Directivo quien la traslada al Consejo InterNaciones para su aprobación. En el caso de crearse extensiones de Escuela se nombrarán subdirectores.

Artículo Cincuenta y ocho (58). Departamento Académico:

Son unidades académicas dependientes de una Escuela o directamente de una Facultad y se encargan de implementar los cursos de su respectiva área del conocimiento y prestan servicios de curso a otras unidades académicas. El Departamento Académico es dirigido por un director propuesto por el Consejo de Facultad y electo por el Consejo Directivo. El proyecto de creación de un nuevo Departamento Académico debe ser presentado por el Director de Escuela o Decano de Facultad y el Vicerrector Académico al Consejo Directivo quien la traslada al Consejo InterNaciones para su aprobación. En el caso de crearse extensiones de Departamento Académico se nombrarán subdirectores.

Artículo Cincuenta y nueve (59). Institutos y Centros de Investigación:

Son unidades académicas dependientes de una Escuela Universitaria o directamente de una Facultad y se encargan del desarrollo de las disciplinas académicas fundamentado en la investigación. Los dirige un director propuesto por el Consejo de Facultad y electo por el Consejo Directivo. El proyecto de creación de un nuevo Instituto de Investigación debe ser presentado por el Director de Escuela o el Decano de Facultad y el Vicerrector Académico al Consejo Directivo quien la traslada al Consejo InterNaciones para su aprobación.

Artículo Sesenta (60). Director de Escuela, Departamento Académico, Instituto o Centro de Investigación:

Es la autoridad superior de la unidad académica y tiene entre otras, las siguientes atribuciones: i. Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; ii. Cumplir la visión, misión, fundamentos, principios, fines y objetivos de la Universidad InterNaciones y velar por su cumplimiento; iii. Cumplir las directrices del Decano y del Consejo de Facultad; iv. Ser la autoridad máxima de la unidad académica y actuar como tal en los actos correspondientes; v. Presentar al Consejo de Facultad, Consejo Académico y al Consejo Directivo informes, cuando le sean requeridos; vi. Dirigir y supervisar las actividades docentes y estudiantiles de la unidad académica; vii. Convocar a reuniones de la unidad académica y presidirlas; viii. Elaborar el informe anual de las actividades de la unidad académica y presentarlo al Consejo de Facultad; ix. Planificar y administrar las actividades propias de la unidad académica; y, x. Resolver, cualquier situación que no se encuentre contemplada dentro de los estatutos y que sea de su competencia.

Título VI. De la Organización.

Capítulo I. Organización del Cuerpo Docente, Personal Administrativo y de Servicio.

Artículo Sesenta y Uno (61). Del Personal y de las contrataciones en la Universidad:

De acuerdo con sus funciones, el recurso humano se clasifica como: administrativo, docente y de servicios. Todos deben realizar sus actividades en cumplimiento con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Universidad InterNaciones, atendiendo en todo momento a la disciplina, el decoro, la ética y especialmente el desarrollo individual y social de la comunidad universitaria.

Artículo Sesenta y dos (62). Clasificación de los Docentes:

La organización del cuerpo docente está a cargo de la Vicerrectoría Académica. Se considera como docente a la persona que ejerce actividades relacionadas en los niveles de dirección académica, docencia, investigación y/o proyección. Las personas contratadas para trabajar como docentes podrán asignárseles las modalidades siguientes: i. Profesor Titular: Son aquellos que son los principales responsables de la actividad docente, de dirección, investigación y/o proyección. Tienen a su cargo el desarrollo de actividades de planeación, revisión, preparación, tutoría, asesoría y evaluación de uno o varios cursos y/o proyectos; ii. Profesor Ad junto: Pertenece al rango inmediatamente inferior al del profesor titular, colabora con él y lo asiste en los requerimientos de la actividad que desarrolla en cualquiera de los niveles; iii. Profesor Interino: Es el contratado en forma emergente y temporal para realizar actividades, en aquellas áreas que establezca la unidad académica, para asistir en las actividades académicas a requerimiento de la autoridad competente, por ausencia del profesor responsable. Los profesores interinos podrían ser contratados en cualquiera de los niveles de dirección, docencia, investigación y proyección de la universidad; iv. Profesor Visitante: Es el docente que dicta cursos, talleres, conferencias o imparte sus conocimientos de otra manera, en forma ocasional y por invitación de la universidad. v. Profesor Asistente: Es el que ayuda a los profesores en la corrección de trabajos en la docencia, la investigación y en actividades administrativas bajo supervisión moderada; y, vi. Profesor auxiliar: Es aquel estudiante de ciclos avanzados que ayudan en actividades de investigación, docencia, administración y proyección a otros profesores.

Artículo Sesenta y Tres (63). Organización del Personal Administrativo y de Servicio:

La organización del personal administrativo y de servicio estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa quien reglamentará su clasificación y modalidad de contratación.

Capítulo 11. Organización Estudiantil.

Artículo Sesenta y cuatro (64). Estudiantes:

Son las personas que poseen matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la universidad.

Artículo Sesenta y cinco (65). Clasificación de los Estudiantes:

Los estudiantes que se matriculan en la universidad pueden hacerlo como: i. Estudiante de primer ingreso; ii. Estudiante de reingreso; iii. Estudiante de transferencia; iv. Estudiante oyente.

Artículo Sesenta y seis (66). Requisitos para Adquirir la Calidad de Estudiante:

Para adquirir la calidad de estudiante se debe: i. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en los reglamentos; ii. Ser aceptado en la Universidad InterNaciones; y, iii. Matricularse.

Artículo Sesenta y Siete (67). Deberes del Estudiante:

Son deberes del estudiante: i. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad InterNaciones; ii. Actuar en todo momento bajo los principios del código de ética establecido; iii. Obtener resultados satisfactorios en los cursos que se inscriba según el reglamento de evaluación; y iv. Participar en las actividades de la comunidad universitaria.

Artículo Sesenta y Ocho (68). Derechos del Estudiante:

Son derechos del Estudiante: i. Recibir la educación que ofrece la Universidad InterNaciones; ii. Obtener los títulos y grados académicos de acuerdo con los planes de estudio aprobados; iii. Elegir un representante estudiantil ante el Consejo de Facultad; y, iv. Organizar y participar en asociaciones con fines exclusivamente académicos, culturales y deportivos, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento respectivo.

Artículo Sesenta y Nueve (69). Organización de Asuntos Estudiantiles:

La Organización de Asuntos Estudiantiles promueve actividades con la finalidad de lograr el desarrollo integral del estudiante. Entre las actividades están: asesoría psicopedagógica, orientación vocacional, inducción laboral, programa de becas y apoyo financiero, integración social y apoyo a la comunidad.

Capítulo 111. Planes de Estudio y Honores y Distinciones.

Artículo Setenta (70). Planes y Programas de Estudio:

Los planes y programas de estudio en la Universidad InterNaciones, así como la duración de los mismos cumplirán los requisitos y disposiciones legales vigentes que establezca el Consejo Directivo de la Universidad. De la misma manera se procederá con respecto a sistemas y procedimientos de admisión, inscripción y evaluación, así como con el otorgamiento de grados y de títulos o diplomas profesionales.

Artículo Setenta y uno (71). Becas:

La Universidad InterNaciones establecerá becas parciales y completas, con el propósito de estimular a estudiantes, lo cual será reglamentado por el Consejo Directivo.

Artículo Setenta y dos (72). De los Honores y Distinciones:

Se establecen los siguientes Honores y Distinciones: a. Para estudiantes: Alumno Distinguido, Mención Honorífica, Cum Laude, Magna Cum Laude, Suma Cum Laude; y, b. Otros: Medalla al Mérito, Doctorado Honoris Causa y Diploma al Mérito.

Artículo Setenta y tres (73). Otorgamiento de Honores y Distinciones para Estudiantes:

Los honores y distinciones a estudiantes se otorgan en base a: i. El promedio general de los resultados académicos o calificaciones de todos los cursos del pensum; ii. Los méritos académicos derivados de su participación en la vida universitaria; iii. Su conducta durante su permanencia en la Universidad. A requerimiento del Consejo de Facultad la Oficina de Bienestar Institucional reúne toda la información y la somete a consideración del Consejo Directivo de la Universidad quien es la única instancia autorizada para conceder los reconocimientos académicos que se especifican a continuación: Distinciones que se otorgan anualmente. Alumno Distinguido. Seconcederá al estudiante que logre un promedio anual entre ochenta (80) y noventa (90) puntos, obtenga méritos académicos y cuya conducta sea calificada dentro de la escala de muy buena a excelente. Mención Honorífica. Se concederá al estudiante que logre un promedio anual mayor de noventa (90) puntos, obtenga méritos académicos y cuya conducta sea calificada dentro de la escala de muy buena a excelente. Distinciones que se otorgan únicamente a graduandos Cum Laude. Se concederá al estudiante que logre, un promedio general acumulado de ochenta y cinco (85) a noventa (90) puntos, obtenga méritos académicos y que su conducta sea calificada dentro de a escala de muy buena a excelente. Magna Cum Laude. Se concederá al estudiante que logre un promedio general acumulado de noventa y uno (91) a noventa y cuatro (94) puntos, obtengan méritos académicos y concederá al estudiante que logre un promedio general acumulado de noventa y cinco (95) o más puntos, obtenga méritos académicos y que su conducta sea calificada dentro de la escala de muy buena a excelente.

Artículo Setenta y cuatro (74). Otros Honores y Distinciones:

El Consejo InterNaciones otorga honores y distinciones a profesores, investigadores y personas destacadas de la propia universidad y del extranjero, de acuerdo a las condiciones y cualidades que se listan a continuación: Medalla de Honor al Mérito: Se otorga esta distinción a las personas que reúnan las siguientes condiciones: i. Ser miembro de la comunidad académica de la Universidad InterNaciones; ii. Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio docente en la Universidad InterNaciones; iii. Haber destacado por servicios eminentes a la comunidad universitaria; y, iv. Haber realizado aportes importantes al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes. Doctorado Honoris Causa: El Consejo InterNaciones otorgará el título de Doctor Honoris Causa, por iniciativa de dicho consejo o a solicitud de un Consejo de Facultad a quien, no siendo graduado de la Universidad InterNaciones, reúna las siguientes cualidades: i. Ser catedrático o investigador eminente en alguna universidad extranjera o nacional; ii. Ser una personalidad de reconocido prestigio en alguna de las disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas o artísticas; iii. Haber contribuido de manera sobresaliente al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la Universidad InterNaciones; iv. Haber contribuido significativamente al desarrollo científico, tecnológico, humanístico y/o artístico del pueblo de Guatemala. El título de Doctor Honoris Causa será firmado por el Rector de la Universidad InterNaciones, el presidente del Consejo InterNaciones y el Secretario General de la Universidad InterNaciones. Diploma al Mérito: Se otorga a aquella persona que, sin haber hecho o completado estudios universitarios, se ha destacado por sus contribuciones o producciones tecnológicas, o en las ramas de las artes o de la cultura. El Consejo InterNaciones, podrá otorgar el Diploma al Mérito de la Universidad InterNaciones, a propuesta de cualquier Consejo de Facultad. El Rector, los Consejos de Facultad y órganos de dirección de las unidades académicas, tienen la potestad para otorgar otros reconocimientos a beneficiarios, estudiantes, docentes, personal administrativo, de investigación, de servicios, artistas o deportistas que participen en certámenes o competencias representando a la Universidad InterNaciones. Cada una de las distinciones, honores y reconocimientos serán regulados por un reglamento o normativa específica.

Título VII. Régimen Patrimonial Capítulo Único. Del Patrimonio.

Artículo Setenta y cinco (75). Patrimonio de la Universidad InterNaciones:

Es patrimonio de la Universidad InterNaciones lo transmitido por la Asociación Educativa InterNaciones, los inmuebles y muebles registrables inscritos a su nombre, los ingresos que percibe y cualquier acción, título o valor que adquiera. Así como cualquier donación, aporte, legado, herencia que reciba y los frutos de estas.

Título VIII. Disposiciones Finales y Transitorias. Capítulo I. Disposiciones Finales

Artículo Setenta y seis (76). Disolución de la Universidad: En caso de que se susciten circunstancias que motiven la disolución o cese de actividades de la Universidad InterNaciones y las mismas sean reconocidas y aprobadas por el Consejo InterNaciones, se procederá a informar a las autoridades educativas correspondientes con el objeto de realizar los actos necesarios para que se dispongan los bienes propiedad de la Universidad InterNaciones.

Capítulo II. Disposiciones Transitorias .

Artículo Setenta y siete (77). Del Consejo Internaciones y del Consejo Directivo:

La integración de dichos Consejos se regirán por los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y conforme a las resoluciones vigentes.

Artículo Setenta y ocho (78). Interpretación:

Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Asamblea del Consejo InterNaciones. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho o Experto en la materia, para resolverla". Se faculta al Rector y Representante Legal, Lic. Marce Arnold Reichenbach Coloma, para que acuda ante Notario Público a formalizar la reforma de estatutos mediante escritura pública y que posterior a su inscripción, se dé el aviso correspondiente al Consejo de Enseñanza Privada Superior. Queda facultado el Lic. Marce) Arnold Reichenbach Coloma a firmar cualquier ampliación, modificación o aclaración que se requiera para lograr la inscripción de la reforma de los referidos estatutos.

Y para los usos que al interesado convengan se extiende, sella y firma la presente certificación, en catorce hojas de papel membretado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos milveinte.


Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Secretario



e.e.:Archivo

@ PS
SECRETARIO (A)

(193617-2)-1-junio